



NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

## **TEPIC, NAYARIT; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **ALEJANDRO SEVILLA**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintitrés de septiembre en curso, se tuvo por recibido vía Infomex y en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el veinticuatro de septiembre en curso, por **ALEJANDRO SEVILLA**, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepic, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **B/104/2018**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición del recurso de revisión y atendiendo al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, el cual radica en: *"la información no corresponde con lo solicitado..."*; se advierte que de la respuesta otorgada y sus anexos, el sujeto obligado respondió lo solicitado. Ello es así, ya que del oficio número TES/DIG/333/2018, así como de la nómina ordinaria de la primera quincena de junio de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Tepic, señaló el puesto que ostenta, cuánto gana al mes, el área u oficina donde se encuentra, el nombre del personal que tiene a su mando y la nómina de la primera quincena del mes de junio del servidor público de su interés, faltando únicamente lo relacionado con la segunda quincena de junio; Por lo que, se requiere a Alejandro Sevilla, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de que reciba la notificación precise el motivo de su inconformidad, apercibido que de ser omiso se desechará el presente recurso, conforme lo establecido en el artículo 156, con relación al artículo 170, fracción IV, de la Ley de la materia, en virtud de que tal como se señaló, el sujeto obligado atendió lo solicitado correspondiendo a los puntos interés del recurrente.

En este tenor, no pasa inadvertido para este instituto que si bien no se entregó la información relativa a la nómina de la segunda quincena de junio de dos mil dieciocho, también lo es, que atendiendo el motivo de inconformidad, este no consiste en la información faltante, por lo que se procederá conforme a lo citado en el párrafo que antecede.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia



NAYARIT



y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

